

BOLSA

Cotización Oficial del 5 de Octubre de 1909

VALORES DEL ESTADO			ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE HOY		CAMBIOS DE HOY	
Ultimo cambio anterior.	FECHA	o/o	FECHA	o	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. o/o	o/
			4-10-909	458,00	Banco de España.	500		457,00
			1-10-909	245,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	245,00
			4-10-909	384,50	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		384,50
			1-10-909	327	Unión Española de Explosivos.	100		327,50
			14-6-909	128	Banco de Castilla....	250		
			29-9-909	144,00	Banco Hispano Americano....	500		145,00
			4-10-909	129,50	Banco Español de Crédito....	250		129,50
			4-10-909	90,00	Socied. Ind. Azuc.* España, Preferentes	500		89,50
			21-9-909	29,50	> > > Ordinarias.	500		
			16-9-909	290	Altos Hornos de Vizcaya....	500		
			31-7-908	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
			1-7-909	77	Sociedad de Chamberí.....	500		
			11-6-909	80	Mediodía de Madrid.....	500		
			6-1-909	97,52	Ferrocarriles M. Z. A.....	745		
			21-7-909	76,75	Idem Norte de España.....	745		
			4-10-909	491,50	B. ^o Español del Río de la Plata.			493, 492, 492,50 y 493
					OBLIGACIONES		Desembolsado. o/o	
			4-10-909	100,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	100,75, 80 y 70
			4-10-909	90,00	Socied. Gral. Azuc.* Española..	600	5	90,00
			16-9-909	80,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
			13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
			18-9-909	106,65	Mediodía de Madrid.....	500	5	
			21-9-909	90,10	Farmacéutica, Valladolid á Afiza Serie A.	500	5	
			10-3-908	93,00	> > > B.	500	4 1/2	
			3-3-909	96	> > > C.	500	4	
			30-2-909	83	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.	500	4	
			30-9-909	89,50	> > > 1. ^a serie.	475		
			30-9-909	89,10	> > > 2. ^a >	475	3	
			30-9-909	87,60	> > > 3. ^a >	475	3	
			30-9-909	87,25	> > > 4. ^a >	475	3	
			30-9-909	80,00	> > > 5. ^a >	500	3	
					AYUNTAMIENTO DE MADRID			
			21-2-909	80	Sisas.....	250	6	
			21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	3	
			17-9-909	77,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
			29-9-909	90	Idem por resultas.....	500	5	89,00
			27-9-909	99	> para pago de expropiaciones en el interior	500	4 1/2	100,00
			27-9-909	95,50	Cédulas para Id. de Id. de ensanche.....			
					AYUNTAMIENTO DE MADRID			
			14-9-909	97,50	Obligaciones.....	500	6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	903.700
Idem, fin corriente.....	850.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	8.000
5 por 100 amortizable.....	349.000
Acciones del Banco de España.....	3.500
Idem del Banco Hipotecario.....	7.500
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	4.500
Azucareras.—Preferentes.....	5.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	29.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	50.000
Cambio medio.....	108.95
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	00.030

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 31 Octubre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar.	Temperatura	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.					
			Dirección.	Fuerte de 0 a 6.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.				Dirección.	Fuerte de 0 a 6.			Lluvia o nieve.	Máx.	Mín.			
																				Máx.	Mín.	
Valencia (8h)	742.2	12.8	75	W	6	C. cubierto	Picada	112	17.2	12.2	Málaga (9h)	762.3	26.8	46	WNW	1	Despejado	Llana	32	28	21	
Cris Nez (7h)	751.3	15.2	85	SW	5	Cubierto	Gruesa	21	17	14	Medilla (9h)	761.7	24.2	88	N	1	Idem	Calma	32	30	19	
Saint Mathieu (7h)	752.0	15.4	90	SW	3	Idem	Picada	6	16	14	Jaén (9h)	763.3	25.2	40	W	9	Idem			31	19	
Isla de Aix (7h)	757.3	18.2	98	SW	3	Idem	Llana	19	20	17	Granada (9h)	763.3	23.6	55	NE	1	Idem			31	15	
Biarritz (7h)	760.7	18.8	95	NNW	2	Nuboso	Rizada	29	30	18	Almería (8h)	762.4	23.2	82	E	1	Idem	Llana		29	20	
Perpiñán (7h)	763.0	17.2	99	SE	1	Tempestuoso		29	29.4	17.2	Murcia (9h)	762.9	23.4	55	SW	1	C. cubierto			27	15	
Cabo Sicié (7h)	760.7	17.8	87	NW	4	Cubierto	Rizada	24	24	14	Alicante (9h)	762.1	25.4	80	ESE	1	Nuboso			28	13	
Niza (7h)	760.9	16.7	85	Calma	0	C. cubierto	Idem	24	24	15	Valencia (9h)	761.7	24.0	68	WSW	0	C. cubierto			32	19	
Clermont (7h)	758.9	16.5	68	S	3	Nuboso		25.1	13.8		Albacete (9h)	761.9	25.3	31	SW	0	Despejado			33	15	
Paris (7h)	755.8	15.8	86	SSW	2	Cubierto		29.6	14.6		Ciudad Real (9h)	764.2	24.1	51	SE	0	Idem			33	16	
San Sebastián (9h)	760.2	20.4	89	NW	3	Idem	Llana	31	17		Toledo (9h)	760.9	25.4	37	W	1	Cubierto			32	19	
Bilbao (9h)	760.0	19.0	83	N	0	Niebla		30	16		Cuenca (9h)	762.1	18.4	63	SE	1	C. despejado			28.8	14	
Santander (8h)	759.6	21.0	81	Calma	0	Idem	Marejada	2			Madrid (9h)	761.5	20.8	51	SW	0	C. cubierto			29.3	14.5	
Oviedo (9h)	759.1	16.8	81	NW	1	C. cubierto		24	14		El Escorial (9h)	761.2	20.0	64	S	1	C. despejado			29	16	
Avilés (8h)	759.0			W	1	Cubierto	Rizada				Segovia (9h)	761.3	19.0	63	NW	0	Cubierto			27	16	
Vares (8h)	759.4	16.4	88	SW	6	C. cubierto	Marejada				Avila (9h)	764.5	19.0	46	SSW	2	C. despejado			27	12	
Coruña (7h)	762.4	19.0	82	SW	1	Cubierto	Idem	25	16		Guadalupe (9h)	761.0	20.4	51	W	0	C. cubierto			26	14	
Finisterre (8h)	761.8	17.3	93	W	4	Idem	Rizada	15	29	13	Soria (9h)	769.7	18.0	73	SW	0	Cubierto			25	12	
Santiago (9h)	760.5	18.0	99	SW	2	Lluvia		3	24	17	Huesca (9h)	760.6	21.9	57	SE	6	Idem			1	31.7	17.2
Pontevedra (9h)	761.8	19.0	88	S	0	Cubierto					Zaragoza (9h)	769.2	24.8	62	E	2	C. despejado			31	15	
Vigo (9h)											Teruel (9h)	761.7	23.2	48	SE	0	Nuboso			32	16	
Orense (9h)	7										Tortosa (7h)	7										
León (9h)	760.4	15.5	79	NW	1	C. cubierto		21	11		Barcelona (9h)	763.4	20.8	79	Calma	0	Cubierto	Marejada		30	17	
Burgos (9h)	758.9	18.0	75	WSW	2	Nuboso		26	14		Mahón (9h)	768.1	26.6	66	SW	1	Despejado			26	15	
Valladolid (9h)	760.0			SW	2	Cubierto		27	16		Palma (9h)	763.9	24.4	77	SW	1	Nuboso	Llana		27	17	
Salamanca (9h)	760.9	17.2	64	NW	3	Idem		29	14		Orán (7h)	762.5	16.8		S	2	Despejado					
Zamora (9h)	764.7	15.2	70	SW	3	C. cubierto		29	15		Argel (7h)	763.3	26.1		S	3	Idem					
Oporto (9h)	763.3	19.0	88	SW	4	Cubierto	Rizada	25	19		Túnez (7h)	766.1	20.0		NW	1	C. cubierto					
Lisboa (8h)	763.7	19.8	72	NW	3	Nuboso	Gruesa	30	18		Sfaks (7h)	7										
Lagos (8h)	765.7	21.0	72	NW	3	Despejado	Llana	28	15		Liorna (7h)	761.1	16.0	93	S	1	Nuboso					
Funchal (8h)	765.6	24.8	69	N	2	Idem	Rizada	28	17		Roma (7h)	762.1	16.2	84	N	1	Despejado					
Punta Delgada (7h)	765.7	20.4	87	W	3	C. cubierto	Picada	22	20		Castellón (7h)	7										
Angra (8h)	764.7	19.8	96	W	1	Cubierto	Idem	23	17		Palermo (7h)	762.8	20.8	76	SW	1	Despejado					
Horta (8h)	765.4	20.9	87	W	4	Idem	Rizada	23	21		Bodo (7h)	748.0	4.0		E	2	Idem					
Laguna (9h)	766.6	26.3	34	N	0	Despejado		35	20		Cristiansund (7h)	746.7	9.2		SW	2	Cubierto					
St. Cruz Tenerife (9h)	765.7	26.5	66	S	2	C. despejado	Llana	30	33		Riga (7h)	752.4	12.8		SW	1	Idem					
Cáceres (9h)	762.5	22.4	84	SSW	2	Nuboso		33	15		Moscú (7h)	766.6	3.1		SSE	0	C. despejado					
Badajoz (9h)	764.8	20.2	76	WNW	2	C. despejado		35	17		Nicolaiew (7h)	760.8	12.5		NE	3	Despejado					
Córdoba (9h)	762.9	24.8	37	NNE	3	Despejado		36	17		Feldkirch (7h)	760.9	12.6		Calma	0	C. cubierto					
Sevilla (9h)	763.7	26.8	43	SW	1	Idem		39	16		Crenorvitz (7h)	762.8	8.5		S	1	Despejado					
Huelva (9h)	765.2	25.5	45	N	0	Idem		35	17		Cracovia (7h)	759.5	11.8		WSW	1	C. cubierto					
San Fernando (8h)	763.2	20.0	56	SE	2	Idem	Calma	1	33	19	Pola (7h)	761.0	14.0		ESE	1	C. despejado					
Tarifa (9h)	762.0	22.5	75	E	1	Idem	Idem				Vienna (7h)	760.8	14.0		W	2	Niebla					

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1908

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESPESOR nuboso.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche	708.24	18.4	14.3	10.0	63	SE	Muchas nubes
6 de la mañana	5.90	14.4	11.4	8.5	69	E	Despejado
9 de la mañana	6.16	22.7	15.3	9.1	44	SW	Muchas nubes
12 del día	5.32	25.0	16.4	8.9	36	W	Muchas nubes
3 de la tarde	3.85	25.4	15.4	7.9	32	W	Muchas nubes
6 de la tarde	3.61	21.8	14.2	8.2	42	WS	Muchas nubes
9 de la noche	4.32	18.8	13.2	8.3	52	W	Muchas nubes
Temperatura máxima del aire á la sombra			30.8				
Idem mínima			13.4				
Diferencia			17.4				
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			32.0				
Idem id., dentro de una esfera de cristal			57.5				
Diferencia			25.5				
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable			37.0				
Idem mínima idem			11.7				
Diferencia			25.3				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)							410
Oscilación barométrica idem (milímetros)							4.60
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche							2.05
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)							0.0
Sol completamente despejado							0 h 20 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores							4 h 4 m
Total de insolación durante el día							5 h 00 m

OPOSICIONES

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascenso de 1908.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve en la forma que á continuación se expresa, las reclamaciones presentadas contra las propuestas que se formularon por este Rectorado, publicadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Agosto último, para proveer las plazas vacantes que se anunciaron en dicho periódico oficial del día 3 de Abril próximo pasado.

Propuesta para una Auxiliaría de las Escuelas Superiores de niños de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

D. Octavio María Montes y Alonso y don Juan García Magariño, aspirantes excluidos por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo de 1.650 pesetas, que es el inmediato inferior, según la escala para las Auxiliares de Escuela Superior, reclaman contra su exclusión, alegando:

1.º Que los artículos 37 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899 y 4.º del de 14 de Septiembre de 1902, determinan que no se computarán en los concursos otros sueldos que los ajustados á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción Pública, y que si no se ajustasen, por ser de los llamados intermedios, se computarán por el inmediato inferior al de la vacante, dentro de aquélla;

2.º Que las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1906, 17 de Junio de 1907 y 27 de Mayo de 1908, confirman esa misma doctrina, al establecer que las Auxiliares de Escuela graduada, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo, deben estimarse para los efectos de concurso con dotación de 1.625 pesetas, que es el correspondiente á las Escuelas de la misma categoría y grado superior;

3.º Que, por tanto, la Auxiliaría de Escuela Superior de Madrid, anunciada á este concurso con sueldo de 2.000 pesetas, debe ser considerada con el de 1900 que es el inmediato inferior dentro de la es-

cala de sueldos establecida por la Ley para las Escuelas de grado superior, ya que el de 2.000 pesetas no se halla dentro de esta escala; y

4.º Que por virtud de lo lo expresado, al distribuir ellos el sueldo legal de 1.625 pesetas, que es el inmediato inferior al de 1900, con el que debe ser considerada la vacante que se concursó, se encuentran ambos dentro de las condiciones de admisión señaladas por el artículo 48 del Reglamento y deben ser clasificados con el número que los correspondía, con arreglo á sus méritos y servicios.

Considerando que conforme al Reglamento para la organización y régimen de las Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1892, en su artículo 2.º, quedó establecida la escala legal de sueldos en toda clase de Auxiliares, distinta de la fijada por los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, establecida sólo para las Escuelas, y que dentro de aquélla figura el de 2.000 pesetas para las de Escuela superior, por lo cual no puede tener aplicación al caso presente, como pretenden los reclamantes, la doctrina establecida por los Reglamentos de 7 de Septiembre de 1899 y 14 de Septiembre de 1902, de que los sueldos intermedios se computan por el inmediato inferior, puesto que el de 2.000 pesetas con que está dotada y se anunció la Auxiliaría que se concursó, no es intermedio, si no que es legal, por que está dentro de la escala de los establecidos para toda clase de Auxiliares por el mencionado Reglamento de 21 de Abril de 1892;

Considerando que tampoco tienen aplicación á este caso las Reales órdenes antes citadas, de Febrero de 1906, Junio de 1907 y Mayo de 1908, puesto que sólo se refieren concreta y exclusivamente á las Auxiliares de Escuela graduada y no á las Auxiliares de Escuela superior, como es la de que se trata;

Considerando que el sueldo legal inmediato inferior al de 2.000 pesetas es el de 1.650, dentro de la respectiva escala establecida para las Auxiliares de Escuela superior;

Considerando que los Sres. Montes y García Magariño no disfrutaban ni han disfrutado el sueldo de 1.650 pesetas, y si

sólo el de 1.625, como Magariño por no ser de Escuela superior, y que es el sueldo legal, por estar comprendido dentro de la respectiva escala de la Ley para las Escuelas del grado superior, y en consecuencia el inmediato inferior al de 2.000, á lo que pueden aspirar por ascenso, y

Considerando, por último, que ninguno de ambos interesados reúne las condiciones señaladas por el artículo 48 del Reglamento vigente, de disfrutar con el sueldo de sueldo legal inmediato inferior al de la escala de Auxiliares de la categoría á la que se solicita;

Este Rectorado accede á las reclamaciones formuladas de los Sres. Montes y García Magariño, confirmando su exclusión del concurso.

Propuesta para una Auxiliaría de niños de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

D. Jacinta Morán y Gil, aspirante clasificada con el número 3 en la escala, reclama en instancia, acompañando, que no se le ha reconocido en las propuestas que se presentaron en el concurso, el sueldo que establece para este concurso el artículo 21 del Real decreto de 11 de Octubre de 1902, cuando en su hoja de servicios acredita estar en posesión de un diploma profesional para la enseñanza de canto y locución, expedido en la Diputación Provincial de Salamanca;

Resultando ciertos los hechos alegados por la interesada, este Rectorado estima oportuno estimar la reclamación formulada, y se ha hecho la relación correspondiente, signando á la Sra. Morán con el número 2 que le corresponde, puesto que la exclusión de ella, que se tenía en cuenta al ocupar el número 3, signando á las demás aspirantes con los mismos números, que aparecen clasificadas en la propuesta publicada.

Propuesta para las Escuelas de niños de niños, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.

D. Andrés de Vera y Heredia, aspirante excluido solamente por no haber expresado en la hoja de servicios su oposición legal en virtud de la Real orden de 1.º de Mayo de 1908, que se publicó fuera de concurso la Escuela que se ofrece, reclama contra su exclusión en instancia acompañada de una nota en

de servicios, debidamente autorizada, en la cual se consigna que la Escuela que desempeña la obtuvo fuera de concurso, conforme al artículo 58 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903;

Este Rectorado, teniendo en cuenta que con la nueva hoja de servicios presenta-

da por el interesado queda esclarecido el extremo que no expresó la anterior, acuerda estimar la reclamación, y en su consecuencia admitirle al concurso, y le clasifica con el número 4 de la correspondiente relación de aspirantes, quedando, en su virtud, reformada la relación y propuestas para estas Escuelas en la forma siguiente:

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Servicios dentro de la categoría inmediata inferior.		ESCUELA PARA QUE SON PROPUESTOS
		Año	Meses	
1	D. Esteban Martino y Rodríguez...	24	4	Ocaña.
2	» Luis Gil Aznar.....	23	11	Santa Cruz de la Zarza.
3	» Mariano Santurcio y Rués.....	23	»	Almadén.
4	» Andrés de Anta Fernández.....	21	11	Puertollano.
5	» Enrique Ramírez Chamero.....	20	6	Monbrilla.
6	» Bruno M. Puente Alonso.....	20	5	Consuegra.
7	» Juan de la Lama Compadre.....	20	5	Calzada de Calatrava.
8	» Julián Cristóbal Zamora.....	20	4	Puebla de Don Fadrique.
9	» Lorenzo Lozano Martín.....	20	»	Pedro Muñoz.
10	» Esteban Ochoa Gómez.....	20	3	Mota del Cuervo.
11	» Felipe Naranjo Molina.....	19	8	Adjudicadas las que solicita.
12	» Jerónimo Salvador Santos.....	19	5	Villamayor de Santiago.

Según con los números y el orden correlativo los demás aspirantes que figuraban en la relación y propuesta publicada en la GACETA DE MADRID de 7 de Agosto último, con numeración correlativa y sin adjudicárselos Escuela por estar ya todas las vacantes en los aspirantes antes consignados.

Propuesta para una de las Escuelas elementales de niñas de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

D.^a Mercedes Domenech y Dolgado, aspirante clasificada con el número 5, reclamaba en instancia manifestando que tanto ella como D.^a María Ponce, clasificada con el número 4, tienen el mismo tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior a la de la vacante; pero que la exponente cuenta con mayor tiempo de servicios en propiedad en la enseñanza que la Sra. Ponce, por lo cual debe ser antepuesta á ésta en la relación y clasificada con el número 4, debiendo pasar la citada Sra. Ponce á ocupar el número 5;

Examinadas de nuevo las hojas de servicios de ambas aspirantes, resulta que la exponente cuenta con un día de interrupción en sus servicios, entre el 16 de Abril de 1903, en que cesó en la Auxiliaría de Cádiz, y el 18 de igual mes y año, en que tomó posesión de la Escuela de Játiba, siendo el citado día el que tiene menos la reclamante que la Sra. Ponce, y exacto, por tanto, el cómputo de los servicios en la categoría inmediata inferior de ambas concursantes, que se consignó en la propuesta;

En su virtud, este Rectorado desestima la reclamación.

Propuesta para la Escuela pública de párvulos de Almadén, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual.

D.^a Teodomira Lis Romero, el Alcalde de Almadén y el primer Teniente de Al-

calde, en representación del Ayuntamiento de dicho pueblo, reclaman ante este Rectorado contra la propuesta hecha para la referida Escuela de párvulos á favor de la aspirante clasificada con el número 1, D.^a Carlota Valero y García, alegando el haber ya sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela doña Teodomira Lis por el Ayuntamiento, á propuesta del Patronato general de las Escuelas de párvulos, por ser Escuela de sostenimiento voluntario, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real decreto de 16 de Mayo de 1885, pidiendo, en su consecuencia, que se anule la propuesta formulada;

Vistos los informes evacuados por la Junta local de Almadén, el Inspector provincial de primera enseñanza y la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, que les fueron pedidos por este Rectorado;

Considerando que la Escuela de párvulos de Almadén, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1891, debe ser considerada de sostenimiento forzoso, porque fué creada en sustitución de una de las dos elementales de cada sexo que faltan para completar el número de cuatro de cada sexo que, con arreglo á la ley, le corresponde al citado pueblo, dado el Censo de su población de derecho, que es la de 7.459 habitantes, y

Considerando que como tal Escuela de sostenimiento forzoso, su provisión corresponde hacerla á la Administración pública, conforme á las Leyes y Reglamentos que rigen para la de Escuelas públicas en general y no al Ayuntamiento de Almadén á propuesta del Patronato general de las Escuelas de párvulos, á cuyo Ayuntamiento sólo le estaría reservada tal facultad de nombrar, mediante la propuesta expresada, si fuese de sostenimiento voluntario la Escuela de que se trata, según está determinado en el artículo 30 del Reglamento de dicho Patronato, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1885;

Este Rectorado desestima las mencionadas reclamaciones, declarando firme su propuesta para la Escuela de párvu-

los de Almadén, formulada á favor de D.^a Carlota Valero y García.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer uso, por conducto de este Rectorado, del derecho que les concede el artículo 72 del Reglamento vigente, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que señala el artículo 37 del Reglamento de 6 de Julio de 1909.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—El Rector, Rafael Conde.

Universidad literaria de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de ascenso de 1909.

En contra de las propuestas formuladas por este Rectorado en 17 de Julio último y publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 de Agosto próximo pasado para proveer, por concurso de ascenso, las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, se han presentado las siguientes reclamaciones:

A). D. Jaime Poch Garí pretende que debiera ocupar el número 1 en la propuesta para la Regencia de la Escuela Práctica Graduada, fundándose en que posee el título de Profesor de Francés, que debe ser preferido al de Bachiller, que tiene D. Evaristo Espinosa, á quien se adjudica aquella plaza.

El Consejo Universitario entiende que debe desestimarse esta reclamación, porque el título de Profesor de Francés que posee el Sr. Poch fué expedido, como él mismo afirma, por una Institución particular, Le Cercle de l'Union Française, de Barcelona, no estando los estudios que se hacen allí incorporados á ningún Establecimiento oficial, y no teniendo, por tanto, validez académica alguna los títulos que por aquella entidad se expiden.

Alega el Sr. Poch, en apoyo de su derecho, que se han tenido en cuenta, por algunos Rectorados, al hacer propuestas semejantes, el título de Perito Mercantil, el certificado de haber cursado y aprobado en el Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos los sistemas y métodos especiales para su enseñanza y el certificado de haber asistido á cursos de trabajos manuales.

No es atendible este argumento, en sentir del Consejo Universitario, aun cuando el hecho fuere exacto: en primer lugar, porque no hay paridad entre el título de Perito Mercantil y el supuesto título de Profesor de Francés que el Sr. Poch afirma que posee; aquí es un verdadero título académico y oficial, éste no; y en segundo lugar, porque los certificados que indica (que en opinión del Consejo Universitario no pueden considerarse como títulos, ya que realmente no lo son, sino simples certificados) tienen un valor menor particular y privada que el título de Profesor de Francés que obtuvo el Sr. Poch, porque se dan por entidades de carácter oficial dentro de la enseñanza. Es de advertir que uno y otro certificado los posee el Aspirante propuesto para la Regencia de la Escuela Práctica Graduada, según consta en su hoja de servicios. Esto aparte de que nada probaría el hecho de seguirse en otros Centros distinto criterio, que podría ser perfectamente equivocado, á pesar de la

competencia, que este Consejo Universitario es el primero en reconocer, de las ilustradas personalidades que los han regido y rigen.

B). D. Emilio Peyro Ibáñez, dice que ha notado con la natural sorpresa que en la relación de aspirantes á la Regencia de la Graduada de Barcelona, no figura su nombre ni entre los admitidos ni entre los rechazados.

El Consejo Universitario se limita á consignar la afirmación de que en las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID, figura el Sr. Peyro entre los admitidos y se halla colocado en la relación de aspirantes á aquella plaza con el número 8, que es lugar que le corresponde por los méritos y servicios contenidos en la hoja que oportunamente presentó. Procede, pues, declarar vista la reclamación del Sr. Peyro; siendo de lamentar que un maestro de escuela no haya leído la propuesta publicada en la GACETA DE MADRID antes de protestar, tan sin fundamento, contra la misma.

C). D. Jaime Roca Gironella, pide que se lo admita al concurso teniendo en cuenta que si bien en la casilla correspondiente de su hoja de servicios no se consigna el sueldo de la escuela que actualmente sirve, se indica éste en otra parte de la misma hoja.

El Consejo Universitario entiende que si bien por equidad podría considerarse subsanada aquella omisión, por la cual el Sr. Roca, fué excluido del concurso, máxime habiendo aportado durante el período de reclamaciones, algunos documentos referentes á aquel extremo, debo continuar excluido por otro defecto de la misma hoja, observando al revisarla con motivo de esta protesta cual es haber dejado de consignar los servicios prestados por este concursante en la Escuela de Lladó desde 12 de Septiembre de 1873 hasta 31 de Enero de 1875. La omisión de estos servicios que aparecen en el expediente personal del Sr. Roca, es causa de nulidad de su hoja, según el artículo 29 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1899; y si la hoja es nula claro está que debe ser excluido del concurso este Maestro.

D). D. Juan Badía y Canudas y don Arnaldo Mir y Martorell, protestan: el primero por el número en que se le coloca en la propuesta, y el segundo por no habérselo adjudicado plaza.

Del estudio detenido de la hoja de servicios del Sr. Barberán, resulta que no tiene más que diecinueve años, tres meses y veinte días, en la categoría de 825 pesetas, siendo equivocata la computación que se hizo de veinte años, tres meses y veinte días. Debe ser colocado, pues, en el número 25 de la propuesta, ascendiendo un lugar á los que le preceden, dejando sin efecto la propuesta á su favor y adjudicando la Escuela de Bonisalm (Balears) á D. Arnaldo Mir y Martorell, en atención á que los Maestros que le preceden no solicitan esta plaza.

E). El Consejo Universitario entiende que deben ser desestimadas las propuestas de D. Francisco Guinjoan Mañano y D. Felisa Concha Romanen, porque no recibieron en este Rectorado después de transcurrido el plazo de veinte días, que tienen los concursantes que residen en la Península para formular las reclamaciones que estimen oportunas contra las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID.

F). D. Ramón Aramburo Abad reclama contra el lugar asignado á D. Juan Trinchán en la propuesta para la Escuela

superior de niños de Manacor, por entender que, á tenor de lo estatuido por el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y la Real orden de 1.º de Septiembre de aquel año, se considera á los Maestros poseionados de sus cargos desde la fecha de los nombramientos, y no desde la posesión efectiva, añadiendo que ésta se tiene en cuenta exclusivamente para el percibo de haberes.

El Consejo Universitario opina que no puede admitirse este recurso, por no ser posible computar á un Maestro servicios en una determinada categoría durante los días que todavía no ha empezado á servir la plaza.

La escuela á que aspira el Sr. Aramburo no le correspondería aunque se admitiera su reclamación. El mismo concursante reconoce que no puede ser colocado en primer lugar de la propuesta que ocupa el Sr. Rodríguez Zoa, por tener más tiempo de servicios en la última categoría.

G). D.ª María del Milagro Escobedo, que ocupa el número 3 en la propuesta para la escuela de párvulos de Lérida, pide que se la coloque en el número 2, puesto que, según acredita con un certificado que acompaña, expedido por el señor Secretario de la Junta de Instrucción Pública de Santander, D.ª Benita de Ozollo y Zubiaga, colocada en el segundo lugar, fué nombrada Auxiliar por oposición del grupo escolar del Este de aquella capital, tomando posesión en 1.º de Enero de 1900, en cuya plaza fué ascendida, por virtud del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, á 1.375 pesetas, empezando á disfrutar este nuevo sueldo desde 1.º de Abril de 1901, de lo cual deduce que no puede contar con los servicios que se le han computado.

Del examen de la hoja de servicios de la Sra. Ozollo resulta que ingresó por oposición en el Magisterio público oficial de párvulos con 1.100 pesetas, como Auxiliar de la precitada escuela del Este de Santander, tomando posesión de ella en 9 de Septiembre de 1897; que por el censo de población de 31 de Diciembre de 1897, aprobado por el Real decreto de 16 de Junio de 1899, fué ascendida en esta misma plaza á 1.375, pasando desde ella á Bilbao, donde hoy presta sus servicios, en 1.º de Abril de 1901.

Por ello el Rectorado, al formular las propuestas, teniendo en cuenta que la Real orden de 30 de Julio de 1901 y la de 24 de Septiembre de 1903 establecen que á los Maestros ascendidos por el Censo de población se les compute en la nueva categoría desde la declaración oficial de aquél, consideró á la Sra. Ozollo en 1.375 pesetas desde el 16 de Junio de 1899, computándole, por tanto, nueve años, diez meses y veinte días en dicha categoría; es decir, desde 16 de Julio de 1899 á 5 de Mayo del corriente año, en cuyo día expiró el plazo de la convocatoria del concurso.

En vista, sin embargo, de esta protesta y del certificado acompañado, distinto de lo que se consigna en la hoja de servicios unida á la instancia de la Sra. Ozollo y Zubiaga, pidió antecedentes á las Juntas Provinciales de Santander y de Vizcaya, por conducto del Rectorado de Valladolid, contestando este, en 20 y en 23 del corriente, lo que sigue:

«Hno. Sr.: El señor Secretario de la Junta de Instrucción Pública de Vizcaya, en comunicación de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Hno. Sr.: Cumpliendo lo que interesa al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, en comunicación

transcrita por V. I. con fecha 10 del actual, tengo el honor de manifestar á V. I.:

»Que la Maestra Auxiliar de Bilbao D.ª Benita de Ozollo y Zubiaga obtuvo por oposición la Auxiliaría de párvulos del Este, de Santander, con el haber anual de 1.100 pesetas;

»Que fué nombrada para dicha plaza por el Ilustrísimo señor Director de Instrucción Pública, expidiendo el correspondiente título administrativo en 25 de Agosto de 1897;

»Que tomó la interesada posesión de aquella plaza el día 9 de Septiembre de 1897;

»Que en virtud del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, declarado oficial por Real decreto de 16 de Junio de 1899, fué ascendida á 1.375 pesetas, expidiéndose el correspondiente título administrativo en 31 de Diciembre de 1899; y por último,

»Que desempeñó la Auxiliaría citada por espacio de seis años, seis meses y veintidós días, ó sea desde 9 de Septiembre de 1897, en que tomó posesión, según queda dicho, hasta el día 1.º de Abril de 1904, en que se posesionó de otra plaza de igual clase y categoría de Bilbao, para la cual fué nombrada por concurso de traslado.

»Resulta, pues, que los precedentes datos, consignados en una hoja de servicios certificada por el que suscribe, en 19 de Abril del corriente año, y á que hace referencia el Ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, son en su todo exactos.

»Lo que traslado á V. S. en contestación á su comunicación fecha 5 del actual.»

»A los efectos que se interesan en la comunicación de V. S. fecha 4 del actual, tengo el gusto de remitir á V. S. la adjunta certificación recibida en el día de hoy, relativa á la Maestra que fué de Santander, D.ª Benita de Ozollo.»

«D. Eduardo Anco y Pila, Secretario interino de la Junta provincial de Instrucción Pública de Santander.

»Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en las Oficinas de esta Junta, D.ª Benita de Ozollo y Zubiaga adquirió, por oposición, la Auxiliaría de párvulos del distrito del Este, de esta capital, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, tomando posesión de ella en 1.º de Enero de 1900.

»Posteriormente, en 1.º de Enero de 1901, y por aumento del censo de población, empezó á disfrutar el sueldo de 1.375 pesetas, habiendo cesado en expresada Auxiliaría en 1.º de Abril de 1904.

»Y para remitir al Ilustrísimo señor Rector de Valladolid, según interesa en comunicación de 10 del mes actual, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta y sellada con el de la misma, en Santander á 15 de Septiembre de 1909.»

El Consejo Universitario, en la imposibilidad de resolver la contradicción que existe entre lo manifestado por los señores Secretarios de dichas Corporaciones, igualmente respetables, en lo relativo á la fecha de la posesión de D.ª Benita de Ozollo de la Auxiliaría del Este, de Santander, por carecer de antecedentes, se abstiene de hacer declaración alguna, máxime considerando que este recurso, á pesar de la gravedad que entraña por el motivo en que se funda, en nada afecta á la propuesta de la Escuela de Lérida, por cuanto contra D.ª Mercedes Matabacas, que ocupa el número 1, no se ha protestado por ninguna concursante.

La Superioridad, que por labor extendida el título de que se trata, pueda deparar la exactitud ó inexactitud de lo ofrecido y ratificado por las Secretarías de las Juntas provinciales de Santander y de Vizcaya, podrá, en su día, al resolver este Concurso, dictar, si lo estima procedente, la oportuna resolución concreta respecto al particular.

17. Aun cuando no ha presentado reclamación oportunamente, el Consejo Universitario entiendo que podría admitirse al Concurso el excluido D. Francisco Romero y Villanueva.

No se admitió al Concurso, porque el día de la convocatoria no llevaba tres años en la Escuela desde la cual solicitó; pero teniendo en cuenta que los cumplió antes de terminar el plazo de presentación de instancias, no hay inconveniente en colocarle en la propuesta para plazas de 1.100 pesetas, en la cual le corresponde el número 34 bis; no adjudicándose Escuela alguna por haberlas obtenido todas las aspirantes anteriores.

Este Rectorado se conforma con el preinscrito dictamen.

Lo que se hace público á fin de los que se crean perjudicados en sus derechos puedan, en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID esta resolución, comparecer ante la Superioridad, por conducto de este Rectorado, los recursos que estaren pertinentes, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Barcelona, 30 de Septiembre de 1909.—El Rector, Joaquín Bonet.

SUBASTAS

Congreso de los Diputados.

SECRETARÍA

Habiendo acordado la Comisión permanentemente de Gobierno interior que se saque á concurso el suministro del carbón de cok de mina, y por separado el de la leña de pino, necesarios para la calefacción del Palacio del Congreso, durante el invierno próximo y los dos siguientes, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que lo deseen, puedan presentar propuestas en el Negociado de Gobierno interior, hasta las seis de la tarde del día 6 del corriente, con arreglo al pliego de condiciones que durante el mismo plazo y de tres á seis de la tarde se habrá de manifestar en dicho Negociado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y se ajustarán estrictamente á los modelos que se insertan á continuación.

Palacio del Congreso, 5 de Octubre de 1909.—El Secretario, Carlos Castel.

Modelo de proposición para el suministro de la leña de cok de mina.

D. F. de T., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 6 del corriente, y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar el carbón de cok de mina necesario para la calefacción del Palacio del Congreso durante el invierno próximo y los dos siguientes, se comprometo á hacer dicho suministro al precio de ... pesetas (en letra) la tonelada, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para el suministro de la leña de pino.

D. F. de T., vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente y del pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de suministrar la leña de pino que se necesite para encender los hornos de la calefacción del Palacio del Congreso durante el invierno próximo y los dos siguientes, se comprometo á hacer dicho suministro por el precio de ... pesetas (en letra) el quintal métrico, con estricta sujeción á todas las condiciones que contiene el expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, Carlos Castel. S.—302

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talanario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Murcia se verificará el día 8 de Noviembre de 1909.

1.º Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 23 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arropiar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concursos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sia que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1902.

2.º Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas
Por rústica y pecuaria, incluidos los recargos,	2.971.103,19
Urbana amillarada, ídem ídem	1.659.547,31
Idem fiscal, ídem ídem	"
Industrial y de comercio, ídem ídem	1.106.188,19
TOTAL, base para el concurso	5.730.838,72

3.º La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto. Interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el de 2,50 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.º del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.º, percibirá el arrendatario los débitos ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Las que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la

recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.º El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 71,68 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las hojas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.º Los plazos para la formación y

presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá ininterrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las líneas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiere estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascende á la suma de pesetas 716.354,84.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1892.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su

valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arrendatario y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto,

en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 8 de Noviembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Murcia ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Murcia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 28.654,19, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media del reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna nota del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Murcia, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el nota redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las propuestas presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Murcia, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como dematava ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás propo-

nentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará adjudicada la adjudicación, incurriríase el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de Octubre de 1909.—El Director general, José Martínez Aguiló. S—881

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Autorizada por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de calefacción de las minas de Almadén durante el año 1910, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración General de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda, en Córdoba, á las doce en punto del día 13 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas Oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 39.890 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.^o, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 1.994 pesetas 50 céntimos.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su relación no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 7.^a (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por 100 del importe total de todo lo que por este extracto le corresponda percibir. (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 2 de Octubre de 1909.—El Director general, C. R. Soier S 885

Autorizada por Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de máquinas y calefacción de las minas de Almadén durante el año 1910, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración General de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda, en Ciudad Real, á las doce en punto del día 17 de Noviembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas Oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fijará en 40.080 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.^o, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 2.004 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su relación no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para las máquinas y calefacción del Establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año 1910, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 7.^a (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por 100 del importe total de todo lo

que por este contrato le corresponda percibir. (Expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 2 de Octubre de 1909. — El Director general, C. R. Soler. S—859

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril último, esta Dirección General ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 798.793,86.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península y en el de Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.988 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Septiembre de 1909. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del puerto de San Sebastián de la Gomera (Canarias), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 798.793,86.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante

el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra;

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos;

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista;

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos;

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 200.000 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

11.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid, 15 de Marzo de 1909. — El Director general, A. Calderón. S—846

18.º Tercio de la Guardia Civil.

RECIFICACIÓN

El acto de la subasta para la provisión de guerreros y polainas de carretera para las Comandancias de Cádiz y Huelva, que componen el 18.º Tercio de la Guardia Civil, anunciado en la GACETA del 23 de Septiembre próximo pasado, tendrá lugar el día 18 de los corrientes, á las once de la mañana, en vez del 5 como se anunció. Se advierte que en lugar de ser subasta será concurso.

Cádiz, 2 de Octubre de 1909. — El Coronel Subinspector, Luis López Hijares. S—825

Granja-Escuela práctica de Agricultura Central.

Se venden en pública subasta tres lotes de lana procedentes del esquilado del ganado de este Establecimiento, el día 19 del corriente mes, á las once en punto.

Las proposiciones se admitirán en las Oficinas de la misma, todos los días no feriados, de nueve á doce, hasta el día 18.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas Oficinas.

La Moncloa (Madrid), 2 de Octubre de 1909. — El Director, Bernardo Jiménez. S—860

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Málaga.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Hernández Gaulón, D. Juan Cabello Echenique y D. Francisco Maynoldi, Administrador, Interventor y Oficial que fueron respectivamente de esta Delegación de Hacienda, se les notifica por medio de este diario oficial, que con fecha 1 de Enero de 1908, se dictó providencia por la Dirección General del Tesoro público declarando concluso para sentencia el expediente de abonos que se sigue contra D. José Rodríguez Acevedo, Agente ejecutivo que fué de la Zona de Vélez Málaga, y por la cual se les emplaza como responsables subsidiarios, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga, á 28 de Septiembre de 1909. — El Delegado de Hacienda, P. E. Cruz Collada. P—2608

Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Valladolid.

En expediente de defraudación por Timbre del Estado, seguido en esta Dependencia contra D. Carlos Laiglesia, empresario que fué de las funciones verificadas en el Teatro de Villalón, los días 27 y 29 de Junio último, ha recaído con esta fecha acuerdo administrativo, según el que abanzan á dicho interesado las responsabilidades siguientes:

Reintegro, según aforo, 88,43 pesetas.
Penalidad, 2 pesetas por cada 0,10 pesetas defraudadas, 1.768,60.

Total responsabilidades, 1.857,03.

E ignorándose el paradero del expedientado se le notifica por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 45 del Reglamento del procedimiento, advirtiéndole que contra dicho acuerdo puede entablar reclamación económica ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, sin perjuicio de hacer efectiva inmediatamente, la cantidad á que ascienden las responsabilidades liquidadas, procediéndose, caso contrario según, reglamentariamente haya lugar.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1909.—
El Administrador especial, José Agromayor. P—2610

Obispado de Orihuela.

Edicto para la provisión de una Canonjía vacante en esta S. I. Catedral, con término de cuarenta días, que finalizarán en 9 de Noviembre del presente año.

Nós Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etcétera, etc.

Hacemos saber: Que por promoción del M. I. Sr. D. Agustín Cabero y Casasas, se halla vacante, en esta Santa Iglesia Catedral, una Canonjía, que se ha de preveer por la Corona, previa oposición, de conformidad con el Real decreto concordado del 6 de Diciembre de 1888.

Por lo tanto, por el presente edicto llamamos á todos los que, siendo Presbíteros (ó pudiendo serlo *intra annum a die adeptae possessionis*), quieran oponerse á la expresada Canonjía, para que, en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por persona competentemente autorizada, á firmar la oposición, presentando sus títulos, testimoniales de sus respectivos Prelados, fe de bautismo y la habilitación correspondiente, si fuesen Regulares.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes:

1.º Disertar en latín por espacio de una hora, y con puntos de veinticuatro, sobre el que el opositor eligiere de tres sacras, por suerte, de los cuatro Libros del Maestro de Las Sentencias;

2.º Argüir dos veces, en latín y forma silogística, por espacio de media hora cada una;

3.º Predicar durante una hora, con puntos de veinticuatro, una Homilía sobre el Capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los tres designados por suerte.

El elegido, sobre las obligaciones comunes á los demás Canónigos, tendrá la de predicar en esta Santa Iglesia Catedral cinco sermones al año, á saber: el de San Juan Bautista, el de la Purísima Concepción de la Virgen, el del segundo día de la Natividad del Señor, el de Pasión en la noche del Jueves Santo y el del viernes *infra octavam* del Corpus.

Además, deberá predicar en los casos extraordinarios en que el Cabildo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, lo encargue hacerlo; pero en estos casos extraordinarios atenderá con el Canónigo Magistral.

Verificada la oposición, y censurados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la censura y demás méritos y servicios de los opositores, formará la correspondiente terna que elevaremos á S. M. para que se digno elegir entre los opositores propuestos.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de

Cámara y Gobierno, á 1.º de Octubre de 1909.—+ Juan, Obispo de Orihuela.—
Por mandado de S. S. I. y Rvma. al Obispo mi Señor, Dr. Gabriel Liompart, Canónigo Penitenciario, Presbítero Secretario. P—2609

Agencia ejecutiva de Lorca.

D. Francisco Guíjarro Waffar, Agente ejecutivo de la zona cuarta de la provincia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia tramita contra el deudor á la Hacienda por el concepto de rústica D. Gonzalo Asensio Valverde, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Visto este expediente y resultando del mismo que se ha hecho traba de la finca propiedad del deudor D. Gonzalo Asensio Valverde (socción de forasteros), no habiendo cumplido, por tanto, con lo que preceptúa el artículo 142 de la vigente instrucción, proceso y se acuerda se publique dicho embargo en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, apercibiéndole, tanto á dicho deudor ó á sus herederos (caso de haber fallecido), que si en el término de tercer día, á contar desde la publicación en dichos diarios, no satisfacen el principal y costas causadas en este procedimiento, se procederá inmediatamente á la presentación en el Registro de la Propiedad de los oportunos mandamientos para la anotación preventiva á favor de la Hacienda.

»Al propio tiempo se les requiere también para que presenten los títulos de propiedad, pues de otra forma se suplirán á su costa.

»Lo mando y firmo en Lorca á 20 de Junio de 1909.—P. O., Ginés Carvajal.»

Finca embargada.

Una hacienda de tierra sesamo, conocida por la de Román, en la Diputación del Ramonete, de este término, con casa sin número, y un pajal de obra, palas y varios árboles frutales, medianiles de monte entre las tierras laborables y era de trillar mies, que linda por Levante este interesado, ó sea la hacienda de Cueto; Norte, tierras de D. Jacinto Serón; Poniente, las de D. Alejandro Marín y Lucía Valverde, y Mediodía, Miguel Muñoz y la Cumbre del Lomo de Vas; su cabida 152 hectáreas, 65 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 273 fanegas y un celemin, mayor de 8.000 varas.

Y en cumplimiento á lo mandado en la providencia preinserta, y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo y sello el presente en Lorca á 15 de Julio de 1909.—P. O., Ginés Carvajal. P—2607

Recaudación de Contribuciones de Murcia.

CARTAGENA

Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1909.

D. Sebastián Careña Blanco, Agente recaudador de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona que lo represente

en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

- María Aroca, La Unión, 2,12.
- Juan Ballester López, Murcia, 4,02.
- José Cegarra Nieto, La Unión, 2,64.
- El mismo, ídem, 2,12.
- El mismo, ídem, 2,12.
- El mismo, ídem, 2,12.
- El mismo, ídem, 2,12.
- El mismo, ídem, 2,12.
- El mismo, ídem, 2,65.
- Jacinto Concia, ídem, 3,18.
- José Carrión, Fortuna, 1,52.
- Antonio Díaz Bravo, Sevilla, 1,92.
- El mismo, 3,34.
- Casilda Fernández, La Unión, 33,78.
- José Fernández, ídem, 2,01.
- Miguel Flores, ídem, 144,72.
- José García Soto, ídem, 23,24.
- Ana Galiano, Alhama, 11,86.
- La misma, 4,02.
- Antonio Hernández, Mazarrón, 2,12.
- Lucas Hernández, La Unión, 1,59.
- Heredero de Fontes, Murcia, 3,18.
- El mismo, 3,18.
- El mismo, 3,18.
- Heredero de José Maucel, Lorca, 5,71.
- Hijos de José Maucel, ídem, 8,20.
- El mismo, ídem, 3,97.
- Francisco Chacón, Madrid, 3,70.
- Emiliano López, Murcia, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,70.
- El mismo, ídem, 3,70.
- El mismo, ídem, 3,70.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,70.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 3,70.
- El mismo, ídem, 3,71.
- El mismo, ídem, 4,24.
- El mismo, ídem, 4,23.
- Antonio López, Almería, 2,43.
- El mismo, ídem, 2,65.
- El mismo, ídem, 2,12.
- Diego López, Murcia, 2,12.
- José Lormau, Totana, 2,06.
- Policiano Maestro, La Unión, 1,52.
- El mismo, ídem, 1,75.
- El mismo, ídem, 1,59.
- Cayetano Martín, Fuente Alamo, 3,70.
- Emeterio Martínez Conde, La Unión, 2,54.
- El mismo, ídem, 2,12.
- Fulgencio Martínez, ídem, 1,59.
- El mismo, ídem, 1,69.
- Poli e Martínez, ídem, 2,07.
- Juan Martín, ídem, 2,12.
- Juan y Josefa Martínez López, ídem, 1,53.

Trinidad Martínez Bernal, Murcia, 2,11.
 Matilde Martínez Bernal, La Unión, 2,54.
 Concepción Mendoza Hernández, Roche, 3,71.
 Juliana Marín, Garbanzal, 1,69.
 José Marín Martínez, Murcia, 4,71.
 Ana Macian Ros, La Unión, 3,18.
 Teresa y María Malo de Molina, Madrid, 209,27.
 Alfonso Nieto Sánchez, ídem, 2,12.
 Arturo Ortigosa, Valencia, 20,12.
 Enrique Ochoa, ídem, 1,96.
 Luciano Pérez Martínez, La Unión, 2,12.
 José Antonio Profaci, ídem, 7,41.
 El mismo, 4,45.
 Isabel Paró Ortiz, ídem, 2,96.
 Isidoro Rosique, ídem, 3,17.
 José Rubio González, Barcelona, 1,58.
 José María Sánchez, Murcia, 76,70.
 Ginés Sánchez Pérez, Corvera, 1,59.
 El mismo, ídem, 1,59.
 El mismo, ídem, 1,59.
 Francisco Saura, La Unión, 3,18.
 Victor Soldavilla, Barcelona, 3,18.
 Francisco Vives Cañavate, Pacheco, 1,91.

Mariano Calderón, Algar, 3,17.
 Juan Garrido, Ciudad, 12,09.
 Rosendo López, Santa Lucía, 3,18.
 Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.
 Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—Sobastián García Blanco. P—2612

ANUNCIOS OFICIALES

Unión Alcohólica Española.
 Con arreglo á lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general de Accionistas para el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, 20.
 Tendrá por objeto la Junta el examen, discusión y aprobación, si procede, de

la Memoria, actos de administración, cuentas y balance del ejercicio social de 30 de Junio de 1908 á igual día y mes del corriente año, y la renovación estatutaria del Consejo.
 El depósito de los títulos ó su resguardo, que exige el artículo 19 de los Estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes: Madrid, Barcelona y Málaga, Banco Hispano-Americano; Valencia, Banco de Valencia; Zaragoza, Sres. Villarroya y Castellano; Bilbao, Banco de Vizcaya; San Sebastián, Banco Guipuzcoano; Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio. En los mencionados Establecimientos ó en las oficinas de la Sociedad deben depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el artículo 20, y se facilitarán impresos para que puedan, con arreglo á ellos, los Accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro Accionista.
 Madrid, 4 de Octubre de 1909.—El Secretario del Consejo, Vicente Cantos Eizquierola.—El Presidente del Consejo, Tirso Rodríguez y Sagasta. X—2008

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Julio de 1909.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	10.245.763,18	Capital.....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	13.620.405,95	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	909.758,20	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta...	64.206.524,71	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta...	131.245,10	Especial para contingencias en el año de 1909.....	4.650.000
Labores de comiso.....	17.081,87	Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Labores en comisión, por su valor en venta....	7.009.410,90	Venta de labores.....	120.277.443,41
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.775.942,83	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	2.155.165,52
Nuevas fábricas y depósitos.....	4.535.390,05	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	47.004.004,06
Costo de las labores vendidas.....	27.792.285,09	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	7.009.410,20
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	9.746.800,67	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.253.687,56
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.378.101,14	Productos de la Renta del Timbre.....	47.569.370,71
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	99.340,03	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	3.758,37
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	121.200,45	Libranzas del Giro Mutuo.....	703.091,00
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	79.557.554,36	Premio del Giro Mutuo.....	185.524,22
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	44.508.068,02	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	79.734.940,51
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	77.142,20	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	45.201.868,19
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.215.366,92	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	92.762,11
Varias cuentas.....	131.307.555,94	Banco de España: por créditos especiales.....	2.724.595,78
Efectos en cartera.....	31.043.808,35	Cuentas corrientes.....	384.075,23
Depósitos por fianzas en valores.....	15.215.200,00	Depositantes por fianzas.....	15.239.193,55
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	401.000,00	Ganancias y pérdidas.....	1.909.197,12
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Dividendos.....	187.061,67
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.781,00	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	25.065,84
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	251.343,77	Sobros monederos.....	33.552,00
	462.415.767,80		462.415.767,80

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudación hasta 31 de Julio de 1909.....	120.277.443,41	47.569.370,71
Idem hasta 31 de Julio de 1908.....	120.201.208,06	45.824.230,14
	76.235,35	1.745.140,57

Siemens-Schuckert.

*Compañía Anónima Española
de Electricidad.*

Se convoca á los señores Accionistas de Siemens-Schuckert, Compañía Anónima Española de Electricidad, domiciliada en Madrid, calle del Barquillo, número 28, para la Junta general que se celebrará en Berlín, Askaniischer Platz, 3, en el domicilio de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H., el día 22 de Octubre de 1909, á las dos de la tarde.

ORDEN DEL DÍA

1.ª Presentación de la Memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día 31 de Mayo de 1909;

2.ª Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Repartición de las ganancias y exención de responsabilidades;

3.ª Elección del Consejo de Administración;

4.ª Asuntos generales.

El depósito de las Acciones que prescribe el artículo 32 de los Estatutos autorará ser hecho hasta el día 17 de Octubre corriente, en la Caja de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H. de Berlín.

El Consejo de Administración. Ber-
lín. X—2007

**Compañía Franco-Española
Minera de La Carolina.**

*Domicilio social: Barbieri, 24, Madrid.
Sucursal en París: 8, Rue de l'Arcade.*

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el 23 de Octubre actual, á las once de la mañana, en la Sucursal de la Compañía, 8, Rue de l'Arcade, París.

Los títulos deberán ser depositados antes del día 14 del corriente, bien en el domicilio social, bien en la Sucursal.

ORDEN DEL DÍA

Concesión de poderes para hacer las modificaciones á los Estatutos, aprobadas por la Junta general extraordinaria del 16 de Noviembre de 1907.

Por el Consejo de Administración.
El Presidente, Conde de Saez.

X—2009

PARTE NO OFICIAL

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Carmen, 29, oficinas, de nuevo á tres de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha GACETA se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

Guía oficial de España para el año 1909.
Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda idem, 12 pesetas.

Tercera idem, 8 pesetas.